

**INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O
AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO “LÍNEA DE FLUJO ENSENADA BAJA”**

Nombre del Titular : Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes

Nombre del Representante Legal : Pablo Alberto Martínez Viertel

Dirección : José Nogueira 1101, Punta Arenas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de Flujo Ensenada Baja”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de Flujo Ensenada Baja”, la que deberá entregarse hasta el 06 de junio de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristian Oyarzún Valdivia, dirección de correo electrónico coyarzun.12@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 036.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1.- En la observación 1.3 del ICSARA, se le solicita al titular presentar las acciones relacionadas a los atraviesos de Ruta 9 Norte y Caletera, a lo que el titular presenta antecedentes sólo sobre el cruce de la Ruta 9 Norte, omitiendo las partes, obras y acciones relacionadas al atravesio de la Caletera, limitándose a indicar que *“En el caso de la Caletera, el Titular gestionará la obtención del respectivo permiso de atravesio de ruta ante la Dirección de Vialidad”*. Por lo anterior, se solicita al titular presentar e indicar cada una de las partes, obras y acciones relacionadas al atravesio de la Caletera, indicando tiempo estimado en ejecutar dicho atravesio.

1.2.- En respuesta al punto 1.5 del ICSARA, con relación a errores del Apéndice A.1 Estudio Acústico de la DIA, toda vez que el punto 5.1, página 28, menciona la comuna de Primavera en varios pasajes, el titular rectifica el Estudio Acústico, anexando un nuevo documento en el Anexo A de la Adenda, pero el mismo aún mantiene errores que deben ser corregidos. El Anexo A señala en el punto 3.2 *“(…) se comparó con un listado de los vertebrados tetrápodos nativos e introducidos susceptibles de ser encontrados en Isla Tierra del Fuego (...)”*, y en el punto 4.2 *“Reptiles y anfibios: En la **Provincia de Tierra del Fuego** es posible identificar a la especie *Liolaemus magellanicus* (lagartija magallánica), sin embargo, en ninguna de las campañas de muestreo fue posible la obtención de registro de esta especie”* (énfasis propio). De acuerdo a lo anterior, y atendiendo que el proyecto se ejecuta en la comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, se solicita al titular presentar nuevamente el Estudio Acústico, con las correcciones correspondientes, firmado por el profesional a cargo.

1.3.- En el punto 1.8 se le solicitó al titular que, en caso de presencia de aguas subterráneas, se debe indicar todas las acciones y medidas que serán implementadas para el adecuado manejo, donde el titular solo indica que *“ENAP Magallanes cuenta con medidas para aquellos proyectos en los cuales si se detectan napas freáticas, aplicable a sus faenas constructivas, el cual consiste básicamente en el retiro de agua existente mediante bombeo para continuar con la excavación y tener visibilidad del sustrato donde se depositará el ducto”*. Por lo anterior, se reitera la observación y solicita al titular presentar todas las acciones y medidas a implementar en el caso de presencia de aguas subterráneas, presentando en detalle las partes, obras y/o acciones, e indicar además el manejo que se hará de las aguas en caso de encontrarse con ellas. Considerar que las aguas encontradas no podrán ser utilizadas por el titular al no contar con derechos para ello.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159193262>

II. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

2.1.- El titular, en respuesta al punto 4.4 del ICSARA, ha considerado ejecutar un monitoreo previo de la especie *Chloephaga rubidiceps* (Canquén Colorado), de manera de asegurar que se mantiene la ausencia de individuos en el área del proyecto y descartar la afectación a la especie. Para cumplir lo anterior, presenta un detalle de cómo se va a realizar dicho monitoreo, pero en el mismo se solicita aclarar lo siguiente:

- *Se considerará un tiempo prudente de observación, para lo cual, se tendrá un mayor énfasis o esfuerzo de muestreo en sectores inundables en donde se identifiquen hábitats que caracterizan o donde potencialmente se puede registrar la especie.* (énfasis propio). Atendiendo que se debe descartar la existencia de impactos significativos sobre la especie, en este caso el Canquén colorado (Literal b) del artículo 6° del Reglamento del SEIA, se debe definir claramente el tiempo necesario de observación, en el cual de debe considerar la(s) hora(s) del día que puede tener mayor éxito de avistamiento de la especie.
- *El informe será remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y al Servicio Agrícola Ganadero (SAG), posterior a la su ejecución.* De manera de definir un plazo para la entrega del informe, se propone que el mismo deberá ser remitido a más tardar un mes de ejecutada las actividades de monitoreo.

2.2.- Con relación a los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, indicar que, si bien el titular aclara que la distancia entre el sitio Ensenada 1 y las obras del proyecto es de 85,5 m aprox., no es posible determinar el comportamiento y la real extensión de los depósitos culturales del sitio solo a partir de la observación de los materiales en superficie, por lo que resulta necesario delimitar adecuadamente el área de protección del sitio y descartar la presencia de depósitos subsuperficiales más extensos con el fin que la medida de protección del sitio comprometida por el titular sea realmente efectiva. Por todo lo anterior, se reitera la solicitud de realizar la delimitación del área o buffer de amortiguación del sitio mediante una red de pozos de sondeo de 50x50 cm, que permita verificar la ausencia de depósito arqueológico en dicha área de protección. Para llevar a cabo la actividad se deberá:

2.2.1.- En primera instancia, los pozos de sondeo deben emplazarse a 20 m de los límites del polígono de dispersión superficial de los materiales y estar separados por una distancia no mayor a 20 m entre sí. Si en ninguna de las unidades de sondeo se registran evidencias arqueológicas y con el propósito de establecer el área de protección a 10 m desde el límite de dispersión superficial de los materiales, se deberá efectuar el mismo procedimiento retrocediendo 10 m en dirección al sitio arqueológico, donde las unidades deberán estar separadas a una distancia máxima de 10 m entre sí. Todas las unidades deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril del sitio, verificando que no existan ocupaciones arqueológicas más profundas. Si en ninguna de las unidades de sondeo se registran evidencias arqueológicas, se podrán establecer los cercos de protección al sitio manteniendo el área de amortiguación de 10 m alrededor de la dispersión superficial de los materiales.

2.2.2.- Si durante el proceso de delimitación del área de protección se confirma la presencia de depósito cultural, aumentando con ello la extensión horizontal del sitio, el titular deberá evaluar ampliar el área de no afectación arqueológica con la consecuente modificación de sus obras y/o acciones, o bien, deberá efectuar la caracterización subsuperficial del sitio, que permita la implementación de las medidas de rescate, en caso de que el proyecto sea aprobado ambientalmente.

a) De optar por ampliar el área de protección, las evidencias arqueológicas deberán ser registradas, recuperadas y las unidades cerradas inmediatamente, para luego proceder a extender el área de amortiguación en 10 m adicionales, siguiendo el procedimiento de delimitación subsuperficial del área de protección, y proceder, de ser necesario, a la consecuente modificación de sus obras y/o acciones del proyecto.

b) De optar por la caracterización arqueológica del sitio, se deberá implementar una grilla de pozos de sondeo de 50x50 cm en toda el área del sitio, la cual se deberá distribuir de manera equidistante, con unidades distanciadas a 10 m entre sí; en el caso de los hallazgos aislados la cantidad mínima son 5 unidades y para los sitios deberá abarcar al menos la superficie de dispersión de materiales.

c) En caso de que los resultados de las unidades de excavación sean positivos, se deberán efectuar nuevas unidades en torno a los pozos que cuenten con material cultural. La grilla de caracterización deberá



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159193262>

extenderse, hasta contar con un mínimo de 2 pozos estériles consecutivos hacia cada dirección para ser agotada, con el objetivo de establecer el perímetro real del sitio y las características depositacionales del mismo.

d) Dentro de las unidades de excavación se deberá implementar un mínimo de un 1 pozo de control estratigráfico por cada 5 unidades proyectadas, los que deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril. Las unidades deberán ser distribuidas en distintos sectores del sitio, siguiendo criterios geomorfológicos, variaciones en la profundidad del depósito presente y en la frecuencia depositacional, de manera de caracterizar estratigráficamente el sitio hasta los niveles geológicos del mismo, y de esta forma descartar la existencia de ocupaciones más antiguas en el sitio.

e) La excavación de las unidades deberá alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril del sitio, corroborado por pozos de control estratigráfico que verifiquen que no existan ocupaciones más profundas. Una vez alcanzado este estrato, se deberá contar un control mínimo de 2 niveles artificiales estériles consecutivos para ser cerradas, a fin de delimitar claramente la extensión del yacimiento en términos de su depositación estratigráfica.

2.2.3.- Para la implementación de estas actividades, un/a arqueólogo/a deberá presentar una solicitud al CMN, según los requerimientos del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. En esta se deberá detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de muestreo.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la excavación de estos pozos, el CMN evaluará las medidas más apropiadas para proteger el sitio, siempre considerando su cercanía o coincidencia con las obras del proyecto.

El informe ejecutivo de estas actividades se deberá adjuntar en la Adenda que ingresarán al SEIA para su evaluación. Se deberán proponer las medidas ambientales que protejan los bienes arqueológicos y la carta de aceptación de parte del/de la directo

III. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

3.1.- El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1.- Téngase presente que, atendiendo que el titular señala que “la construcción del camino de acceso se amparará en la primera fase correspondiente a la perforación del pozo, para lo cual el Titular hará ingreso del respectivo Proyecto ante la Autoridad Ambiental para su respectiva evaluación en el SEIA”, la ejecución del proyecto en evaluación queda sujeto a que previamente debe estar evaluada y construida la denominada “primera fase”, no siendo parte de este proyecto la evaluación de la construcción de camino.

4.2.- Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159193262>

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

CPF/COB/COV
Distribución:

CC:
Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>
Carlos Antonio Ojeda Barría (Coordinador de PAC) <cojeda.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159193262>